

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a siete de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00900/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por **la Recurrente**, en lo sucesivo **la Recurrente**, en contra de la respuesta del **Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, **la Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00024/SMSEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"1.- Cual es el numero total de sindicslizados y/o adherentes al sindicato. 2.- Cuales son las actividades que realiza el sindicato a favor

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*de ALFREDO DEL MAZO MAZA y/o el PRI-PARTIDO VERDE-
ENCUENTRO SOCIAL-NUEVA ALIANZA" [Sic]*

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la **Recurrente** eligió como modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete El Sujeto Obligado remitió respuesta que refiere:

"Toluca, México a 27 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00024/SMSEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ESTIMADA SOLICITANTE P R E S E N T E Por este medio y en atención al requerimiento de acceso a la información con número de folio 00026/SMSEM/IP/2017, turnado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense mediante la cual solicita: "1.- Cual es el numero total de sindicslizados y/o adherentes al sindicato. 2.- Cuales son las actividades que realiza el sindicato a favor de ALFREDO DEL MAZO MAZA y/o el PRI-PARTIDO VERDE-ENCUENTRO SOCIAL-NUEVA ALIANZA (sic) Al respecto me permito anexar padrón de agremiados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM). Por lo que corresponde al punto 2, hago de su conocimiento que con base en los Estatutos del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones y/o actividades a favor de partidos políticos, tal y como se puede apreciar en los siguientes artículos del documento de referencia: ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO ... ARTÍCULO 7.- El S.M.S.E.M. tiene por objetivos fundamentales: a) Luchar por el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y laborales de sus agremiados. b) Luchar por el cumplimiento de los postulados de la Revolución Mexicana, contenidos en el Artículo Tercero Constitucional, para garantizar permanentemente una Educación al Servicio del Pueblo. c) Mantener la independencia, autonomía y unidad del Sindicato. ARTÍCULO 8.- El S.M.S.E.M. está obligado a luchar por: a) Cumplir los postulados que sustenta el Artículo Tercero Constitucional. b) El impulso e intercambio

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la investigación educativa, científica y cultural. c) Una eficaz protección a la niñez y a la juventud, como valores sociales supremos del magisterio. d) La práctica interna de la democracia, que fortalezca la conciencia gremial y garantice, en todo momento, a los miembros del Sindicato, el respeto a sus convicciones políticas, a sus doctrinas filosóficas y a sus creencias religiosas. e) Ser corresponsable del servicio público y privado de la educación en el Estado de México, fungiendo de oficio como asesor, consultor y gestor. f) El aumento de estímulos oficiales a los maestros que presten servicios distinguidos a la educación. g) La defensa del derecho a la estabilidad e inamovilidad en el servicio. h) La revisión oportuna del Reglamento de Escalafón del Magisterio a fin de que garantice, real y constantemente, el derecho de ascenso anualmente de los maestros. i) Garantizar y mejorar los servicios de seguridad social, internos y externos de la Organización. j) La promoción de viajes para los maestros, con fines de estudio e intercambio cultural. k) La promoción de acciones que permitan la superación profesional del magisterio. l) La promoción preferencial de los hijos de los maestros en la asignación de becas, inscripciones, pensiones, plazas y servicios que otorgue el Gobierno del Estado o cualquiera otra institución pública o privada de índole social y/o educativa. m) Que las plazas de nueva creación y las vacantes se destinen exclusivamente a los profesionales con perfil normalista egresados de los planes de estudio de educación normal. n) Que todo ingreso al servicio del Subsistema Educativo Estatal sea de conocimiento y aprobación del Sindicato. o) Participar solidariamente en acciones que favorezcan el

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

desarrollo y mejoramiento de la sociedad. p) Exigir al Gobierno del Estado, el equipamiento y mantenimiento de los centros escolares de todos los niveles educativos, así como la dotación de materiales didácticos que apoyan el ejercicio docente, q) Revisar e intervenir en las Condiciones Generales de Trabajo y proponer anualmente aquellas que garanticen el mejor desempeño laboral y profesional del magisterio. r) Un salario profesional para el magisterio. s) Participar en reuniones, asambleas, convenciones, foros y en todo aquello que implique asuntos de carácter laboral y educativo. t) Coadyuvar al logro de objetivos y programas de la Unión de Pensionados y Pensionistas, organismo legal de los maestros jubilados y pensionados por el ISSEMyM. ... Por lo anterior y con el objeto de privilegiar el principio de máxima orientación, me permito solicitar respetuosamente turnar el punto 2 de su requerimiento al Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional (PRI). Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFR. OSIEL CAMPIRÁN DÍAZ" [Sic]

Cabe destacar que adjunto a la respuesta El Sujeto Obligado proporcionó archivo electrónico denominado "PADRON DE AGREMIADOS.xlsx", el cual no se adjunta a la presente por ser del conocimiento de ambas partes.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por El Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX con el expediente número 00900/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual adujo como acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado" [Sic]

Por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó:

"Esto porque conforme a la fuente de información de hemeroteca se consignan hechos que demuestran la participación Sindicato en apoyo de los partidos políticos citados" [Sic]

Cabe precisar que adjunto a su formato de recurso de revisión, la Recurrente presentó archivo electrónico denominado "Criterio 028-10 Expresión documental.pdf" el cual contiene el "Criterio 28/10" emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, a través del **SAIMEX**, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete El **Sujeto Obligado** presentó informe justificado, mismo que fue puesto a disposición de la **Recurrente** el ocho de mayo de dos mil diecisiete, por lo que en esa misma fecha la **Recurrente** presentó sus manifestaciones, las cuales serán analizadas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante lo anterior, en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, presentó un alcance al informe justificado mediante el cual remite oficio número SMSEM/UT/010/2017, con el cual el Titular de la Unidad de Transparencia comunica que el *Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM)*, no realizó ningún apoyo a favor del C. Alfredo del Mazo Maza, y/o hacia algún partido político, como se muestra a continuación:



**SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
2015-2018

"Seguridad Laboral para el Magisterio Estatal"

Toluca, de Lerdo, Estado de México, 16 de Mayo de 2017

Oficio No. SMSEM/UT/010/2017

ASUNTO: ALCANCE A MANIFESTACIONES

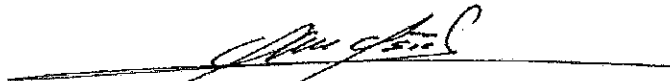
**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En alcance al documento de manifestaciones vertido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, derivado del Recurso de Revisión 00900/INFOEM/IP/RR/2017, presentado por la C. al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), no realizó ningún apoyo a favor del C. Alfredo del Mazo Maza, y/o hacia algún partido político.

Toda vez que con base en los Estatutos vigentes de este Sujeto Obligado, su atribución y competencia es la lucha y defensa del mejoramiento de los intereses de los agremiados a este Sindicato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**PROFR. OSIEL CAMPIRÁN DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C. p. Profr. Abraham Sarón Carepos, Secretario General del SMSEM.
Plano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Módulo de Transparencia del SMSEM para su atención y seguimiento)
Archivo

IGNACIO LÓPEZ RAYÓN No. 602 ESQ. FRANCISCO MURGUÍA COL. CUAUHTÉMOC C.P. 50130 TOLUCA, MÉXICO
TEL: (01 722) 2-12-10-72 2-12-25-00 2-12-25-07 2-12-25-09 2-12-25-14 2-12-25-21 2-12-25-28 2-12-25-78

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cita:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el **Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México**.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, lo cual es precisamente lo que se impugna.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó al **Recurrente**.

Bajo este contexto se advierte que se actualiza la sobreseimiento, en base a las siguientes consideraciones.

Primeramente se observa que la información requerida consta de dos puntos substanciales que son:

- 1.- Cuál es el número total de sindicalizados y/o adherentes al sindicato.
- 2.- Cuales son las actividades que realiza el sindicato a favor de ALFREDO DEL MAZO MAZA y/o el PRI-PARTIDO VERDE-ENCUENTRO SOCIAL-NUEVA ALIANZA

De los cuales el primero de ellos fue colmado en todos sus extremos por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, al remitir el archivo electrónico denominado "PADRON DE AGREMIADOS.xlsx" que justamente como su nombre lo indica contiene el padrón de agremiados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido esta Autoridad estima que con la información proporcionada, el **Sujeto Obligado** satisface lo demandado al facilitar el acceso al número progresivo y nombre de los agremiados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México; asimismo es importante señalar que la hoy **Recurrente** no se adoleció a cerca de la información proporcionada en este punto.

Ahora bien, por lo que hace al segundo punto el Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta primigenia, señaló “...este *Sujeto Obligado* no cuenta con atribuciones y/o actividades a favor de partidos políticos, tal y como se puede apreciar en los siguientes artículos del documento de referencia: ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO...”, respuesta, por la cual la recurrente se inconforma al señalar en sus motivos de inconformidad lo siguiente: “...conforme a la fuente de información de hemeroteca se consignan hechos que demuestran la participación Sindicato en apoyo de los partidos políticos citados..”

Así las cosas el **Sujeto Obligado** en su informe justificado y alcance, señala de manera sustancial no haber realizado ningún apoyo a favor de Alfredo del Mazo Maza y/o hacia algún partido político, por lo que asevera no contar con documento que refiera o de a conocer algún apoyo a Alfredo del Mazo Maza y/o alguno de los partidos políticos mencionados por la hoy **Recurrente**.

Es así que de lo anterior, esta autoridad resolutora, bajo el método deductivo, advierte que como premisa general el **Sujeto Obligado** señala que de acuerdo a su normatividad de su observancia que regula sus funciones y atribuciones que son los

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO no contempla ninguna hipótesis señalada por la **Recurrente** para realizar dichas actividades, pues no se debe perder de vista que, por principio de legalidad, el actuar del sujeto obligado debe regirse en base al marco jurídico establecido que lo supedita funcionar de manera armónica con administración pública.

Luego entonces, tenemos que al no tener atribuciones, ni obligaciones que lo supediten o permitan llevar a cabo dicha actividad, no puede materializar como lo señala la **Recurrente**, es decir el **Sujeto Obligado** no la realizó.

Por lo que al no realizar la actividad señalada por la **Recurrente**, no se puede generar ningún documento de un hecho inexistente.

Ene se tenor, lo solicitado por la hoy **Recurrente**, relativo a "*cuales son las actividades que realiza el sindicato a favor de ALFREDO DEL MAZO MAZA y/o el PRI-PARTIDO VERDE-ENCUENTRO SOCIAL-NUEVA ALIANZA*" no puede constituir información que obre en los archivos del **Sujeto Obligado**, por consiguiente no actualizar el principio de máxima publicidad, ya que para que esto ocurra, primeramente se tiene que cumplir la hipótesis legal que establece que la información requerida se encuentre en posesión del sujeto obligado, sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Entidad que señala:

"Artículo 4. [...].

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

...

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

...

Artículo 12. [...]

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

[Sic]

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado se encontró imposibilitado para proporcionar lo demandado por la hoy Recurrente, relativo a "cuales son las actividades que realiza el sindicato a favor de ALFREDO DEL MAZO MAZA y/o el PRI-PARTIDO VERDE-ENCUENTRO SOCIAL-NUOVA ALIANZA" ya que la información requerida se aleja de su naturaleza jurídica, por lo que del análisis a la respuesta, informe justificado y alcance al mismo, emitido por parte del Sujeto Obligado, se determina que éste dio cumplimiento a lo impuesto en la Ley de Transparencia que señala:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente."

[Sic]

Por lo cual, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, así como el alcance al informe justificado a la Recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión N°: 00900/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato de Maestros al
Servicio del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del siete de junio de dos mil diecisiete, emitida en el
Recurso de Revisión 00900/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/RHV

RESOLUCIÓN

2024